Despacho doctora Olga Valle

- Violencia de género

Subsección	"C"
Número de Radicación	25000-23-26-000-1997-04813-01 (20880)
Demandante	Pedro Gustavo Vásquez y Otros
Demandado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o	15 de febrero de 2012
del auto	
Nombre del caso	"Violencia de género, Sandra Catalina Vásquez"
Si la sentencia es	Condenatoria
absolutoria o	
condenatoria	
Resumen del caso	En la mañana del 28 de febrero de 1993, la niña Sandra Catalina Vásquez Guzmán, en compañía de su madre, fue a buscar a su padre a la Estación Tercera de Policía, quien se desempañaba como agente de la Policía Nacional. La niña ingresó sola a la Estación y su madre, después de un tiempo, procedió a buscarla, encontrándola en estado agónico por cuanto había sido brutalmente violada y asesinada por el agente de policía Diego Fernando Valencia Blandón, quien se encontraba en servicio.
Decisión del Consejo de	Resolvió la Subsección el recurso de apelación interpuesto por las
Estado	partes en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", el veintiséis (26) de abril del dos mil uno (2001), mediante la cual accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, modificándola para liquidar los perjuicios materiales en salarios mínimos, y para reconocer medidas no pecuniarias de reparación.
Evento de la violación	Violencia de género. Acceso carnal violento y homicidio.
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción.
Estándares de reparación	Reconocimiento de perjuicios morales y medidas no pecuniarias de reparación con la finalidad de restablecer el núcleo esencial de los derechos fundamentales lesionados y con el propósito de que una situación como la relatada en los hechos de la demanda no se vuelva a repetir; al efecto, ordenó por un lado, que la Policía Nacional a través de un medio de comunicación masivo ofreciera disculpas públicamente a los familiares de la menor Sandra Catalina Vásquez Guzmán; y por el otro, la publicación de la parte resolutiva de la providencia en todas las Estaciones de la Policía Nacional del país.
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.